

Caracas - Venezuela, 2024

ATENCIÓN: CONCEJOS MUNICIPALES
ASUNTO: DE LOS IMPUESTO Y TRIBUTO MUNICIPALES
CONSIDERACIONES: TEXTOS / ESTRUCTURAS / ALCANCES
EXIGIDO POR LA LEY EN LAS ORDENANZAS

De conformidad con lo indicado en el artículo 1 de la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM)**, en plena vigencia desde el 11/11/2023 según su disposición publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.755 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha jueves 10 de agosto de 2023, cuyo objeto es garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo como instrumento legal de mayor jerarquía los principios que impone nuevos preceptos referente a la potestad y delimitaciones, limitaciones y excepciones, garantías y obligaciones, alcances y extensiones, pisos y techos en tasas / alícuotas / gravámenes, derogaciones y prohibiciones en la transversalidad tributaria, fiscal, impuestos entre otros efectos de carácter impositivo de acuerdo con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

Con el fin de fortalecer el régimen tributario e impulsar el desarrollo económico del país surge la promulgación de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, y vigente Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.755 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha jueves 10 de agosto de 2023, con entrada en vigor desde esta fecha para los artículos 27, 28, 29, 32, 44 y 45, así como también lo relativo a la atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, respecto a su potestad previa consulta al consejo superior podrá aplicar tablas de valores a las que hacen mención los artículos 38, 39 y 49 de esta Ley, cuya disposición transitoria determina que los estados y los municipios deberán adecuar sus instrumentos jurídicos en materia de tributos a las disposiciones en ellas referidas, *reconociéndose el modelo de Estado Federal descentralizado, regido por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad como lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

La declaratoria de la constitucionalidad de su carácter orgánico mediante sentencia Nro. 0956 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 20 de julio de 2023, luego que fuese aprobada y sancionada por la Asamblea Nacional el 18 de julio de 2023, que exige y permite la gestión con eficiencia y eficacia del Sistema Tributario en el ejercicio de las potestades tributarias que corresponden al municipio garantizar en el cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia del sistema tributario con la finalidad de a) ``Promover el desarrollo

armónico de la economía local para incidir positivamente en el impulso del crecimiento sostenible, transparente, legítimo y funcional de la economía regional y nacional;'' b) *_Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios, así como evitar los silencios administrativos, eliminar la omisión y evasión de pagos y cargas impositivas, descartar la discrecionalidad de partes que lesionen las competencias en la materia conferidas por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) en el año 2005, con sus consecuentes reformas parciales en los años 2009 y 2010 (Vigente);_ c) *Procurar la justa distribución de las cargas tributarias reconociéndose e identificando todos los sujetos por áreas, sectores, categorías y/o afines para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos municipales según parámetros y limitaciones pertinentes, concurrentes o derivadas;* d) ''Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios, así como el fiel cumplimiento de los sujetos económicos derivados por los efectos de las leyes y competencias del municipio en la materia, la integridad y transparencia de las declaraciones o actuaciones en el ejercicio de la actividad económica dentro del municipio como expresión legal de su normal funcionamiento''.*

CONSIDERANDO

La manifestación primigenia del Poder Municipal, conforme al Artículo 168 de la Constitución, es la llamada autonomía municipal, la cual comprende además de la elección de sus autoridades, la creación, recaudación, e inversión de sus ingresos y, en general, la gestión de las materias de su competencia en sintonía a los alcances y espíritu de las normas con carácter orgánicas o especiales vigente para el desarrollo, planificación e impulso económico nacional, sectoriales, populares, comunales, emergentes e independientes bajo los distintos tipos de propiedad debidamente reconocidos e identificados en la República Bolivariana de Venezuela (Propiedad Privada, Propiedad Pública, Propiedad Mixta, Propiedad Social directa – indirecta, Propiedad Comunal, Propiedad familiar y el Emprendimiento con especial sistema para su desarrollo), los cuales deben y son identificados, delimitados y regidos en pro de conseguir el empuje necesario para el desarrollo integral de la economía local según las potencialidades principales, complementarias y derivadas de cada municipio.

CONSIDERANDO

*El reconocimiento e identificación de los sujetos económicos, áreas, sectores, categorías o índoles similares y afines proponen y disponen una visibilización cartográfica de las actividades económicas actualizadas con más de *910 actividades económica vigorosas, 541 subsectores, 104 grandes sectores y 43 grandes áreas* según estudio emergente sobre composición de los hechos económico Venezolano, en permanente adecuación, gestora de la planificación incidente del sostenible crecimiento económico por municipio, por lo que se debe orientar en cada ordenanza normar enunciativamente las condiciones que garanticen la coordinación entre los sujetos económicos, gremios del ramo, autoridades ejecutivas de la hacienda pública y concejos municipales para la vigencia, actualización y consulta permanente con la intención de sistematizar las potencialidades, consolidar esfuerzos integrales para el desarrollo priorizable, identificar áreas de inversiones, cuantificar el crecimiento, equilibrar las*

amenazas e impulsar los planes según el interés del crecimiento económico perseguido por la nación, la región y los municipios con la misión de coordinar y armonizar la potestad tributaria con los demás órganos del Poder Público Nacional, los Estado y el Municipios, las ordenanzas deben busca garantizar, vigilar y regir la conducta del sistema tributario municipal apegada a los preceptos de legalidad, delimitación o parámetros emanados por la Constitución, ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley de Orgánica de Coordinación y Armonización de la Potestad Tributaria de los Estados y Municipios, permitiendo el IMPULSO de los recursos jurídicos necesarios que aclaren, anulen, promuevan elementos favorables a la competencia y autonomía constitucional de los municipios. _Por lo que subyace imperiosamente la instalación del órgano similar cada jurisdicción municipal, que permita lograr los efectos afines del municipio, por lo que cada ordenanza debe evoca en su texto y articulados los elementos propios y corrientes que deben garantizar los y entre los órganos del poder público competentes dentro de los municipios para evitar excesos, omisiones, violaciones así como garantizar el óptimo funcionamiento del sistema tributario sin discriminación ni prelación ante los sujetos económicos que responden selectivamente antes una obligaciones y otras no, con la intención de preservar la cooperación, colaboración, coordinación solidaria interorganica, -interpoder, interterritorial del Poder Público Municipal y sus órganos competentes con otros niveles o dependencia de los Estado correspondientes o Nacionales._

❖ EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La CANBDEPREM Investida de legalidad y legitimidad por la voluntad de sus integrado y conforme al derecho expresa que para los efectos de consulta y articulación permanente entre los órganos competentes en la materia dentro de los municipios, los sujetos económicos, gremios del ramo o afines vigentes en cada municipio, las ordenanzas deberían crear efectivos medios de coordinación para observar Permanente a la Actividad Económica, Competencia Tributaria y Organización de los contribuyente con el objetivo de evaluar el desarrollo en la materia, alertar sobre los excesos y límites para impedir cargas tributarias confiscatorias, de múltiple imposición interjurisdiccional u obstaculizantes del desarrollo armónico de las economías locales, así como evitar tratamientos discriminatorios o evasivas aplicables por los sujetos que ejerzan actividades económicas en o desde sus territorios de manera ambulante, temporal o eventual, sin que esperen tutelas dilatorias o indebidas por órganos superiores o se aprueben ordenanzas sin la debida consideración de las realidades o consulta de los gremios pertinente; siguiendo el modelo de Estado Federal descentralizado, regido por los principios de integridad territorial, cooperación y coordinación entre órganos públicos, solidaridad, concurrencia, capacidad contributiva, corresponsabilidad de los particulares y responsabilidad patrimonial del poder público, como lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás normas vigentes del sistemas público nacional.

❖ DE LA PERTINENTE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LAS ORDENANZAS

Las Ordenanzas tienen que refrendar la coordinación y amortización del ejercicio tributario y no suponer el delegar la distribución o clasificaciones abstractas a sus realidades por disposiciones uniforme de mando central, constitucionalmente atribuido a los Municipios (sin menos cabo la disposiciones orgánicas y especiales que rigen la materia fiscal) como la instauración, organización, administración y recaudación de los referido impuestos, tanto con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal consagratoria de los principios, parámetros y limitaciones para la determinación de sus alícuotas o tipos impositivos, como las demás imposiciones legales aplicables, en aras de procurar un sistema tributario racional dentro de los Municipio; susceptible de lograr la justa distribución de las cargas públicas considerando_ los *Niveles:* 1. Pequeños Productores, Pequeños comerciantes, Pequeños Empresarios y Pequeña Industria. 2. Medianos Productores, Medianos Comerciantes, Medianos Empresarios y Mediana Industria. 3. Grandes Productores. Grandes Comerciantes, Grandes Empresarios y Grandes Industrias. *En referencias a las modalidades dentro de las actividades por los sujetos. * 1. Producción, 2. Distribución, 3. Comercios de productos y bienes, 4. Comercios de prestación de servicios. Según las categorías por el alcance 1. Mayorista. 2 Intermediarios. 3. por menos y de tal.

❖ DE LOS PRINCIPIOS, LOS ILÍCITOS Y LOS SUJETOS EN LAS ORDENANZAS

Las ordenanzas (Impositivas) deberán contener restricciones en el establecimiento del porcentaje imponible, de alícuotas y tasas a los sujetos contribuyentes de forma lineal y/o estandarizada alevosamente confundida con la uniformidad sectoriales o áreas de actividades homogéneas sin que hayan aplicado el diferencial de los niveles y capacidades entre sujetos pequeños, medianos y grandes. _Se puede considerar cualquier acuerdo entre autoridades de la administración tributaria municipal y organizaciones con o sin fines económicos para establecer porcentajes intermedios o lineales como expresión clara de elusión justificando mal sanamente “mayor pago de la unidad cambiaría por anclaje a un porcentaje lineal / uniforme” y no en la diferencia progresiva – equitativa - justa distribución porcentual según la capacidad económica de la persona (naturales o jurídicas) contribuyente; la uniformidad de alícuotas, tasas y sanciones, así como las derivadas obligaciones fiscales y parafiscales en sujetos contribuyentes dentro de sectores o categorías naturales o similares persigue favorecer sectores con mayor capacidad contributiva permitiéndoles holguras ventajosas discriminando a los de menos capacidad de expendio / limitadas variedades de ofertas / fondos y capitales reducidos con imposiciones extremas a su flujo de ingresos y egresos._ Por lo que toda *plana

de alícuotas* sin distinguir los sujetos contribuyentes en grandes, medianos y pequeños, categorías o demás elementos influyentes para la capacidad económica se pudiera considerar como contrarios a los principios de capacidad contributiva, al **Principio de progresividad Tributaria y de Principio de Igualdad (capacidad contributiva = base imponible) según espíritu del artículo 316 constitucional, los artículos 2 numeral 3 y 4, artículos 3, 42 y 48 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.**

Tal cual como se aplican las tasas diferenciadas en **los peajes a favor de los usuarios según la característica y tipos de vehículo, buses, camiones, gandolas etc así mismo lo dicta la constitución venezolana y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios** exaltado el énfasis en las capacidades de cada sujeto contribuyente, para lo cual la institucionalidad municipal tiene un amplio equipo y personal técnico para la automatización y normalización de un justo sistema tributario; tal distinción debe aplicar para la imposición de tasas por mantenimiento o por servicios públicos donde los comercios sin clasificación pertinente reciben todos la mismas tasas, favoreciendo lo de mayor capacidad mientras se ahogan los de menor capacidad al pagando todas las tasas lineales.

PROPUESTA DE LA CANBDEPREM “POR EL JUSTO PROGRESO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS.

_El porcentaje imputable, las alícuotas y tasas deben considerar la capacidad y patrimonio económico de cada sujeto para que pueda armonizar la ponderación justa aplicable al compromiso de cada sujeto contribuyentes para con la hacienda municipal, tal cual lo describe las finalidades de los numerales 3 y 4 del artículo 2 LOCAPTEM. _

En la manera de evitar la elusión de los sujetos categorizados como grandes consiguiendo establecimientos porcentuales unitarios o intermedios rebajando la carga impositiva a través de la inobservancia distributiva según la capacidad y progresividad tributaria, mientras los sujetos categorizados pequeños y medianos reciben por uniformidad la imposición del porcentos sobreestimados que extreman sus limitadas capacidades de solvencia económicas, las ordenanzas podrían adecuar progresivamente los clasificadores de actividades económica distinguiendo diferencias porcentuales entre los sujetos grandes, sujetos medianos y sujetos pequeños sin menoscabo de la banda imponible (piso y techo) correspondientemente con los principios de equidad, progresividad y capacidad tributaria.

Los sujetos contribuyentes categorizados pequeños y medianos tienen el derecho de recurrir administrativamente o jurisdiccional acompañado de nuestro equipo jurídico y técnico (Reconsideraciones / Nulidades / Amparos) en favor de solicitar justa y diferenciada carga porcentual, exigir los valores aplicables ponderativos en la determinación de la base imponible y las categorizaciones delimitada por capacidades propias.

Las Ordenanzas (Impositivas) deberían enfatizar que las disposiciones resaltadas en los párrafos anteriores aplique con *valor sine qua non para los sectores licoreros, tabacaleras, hoteleros, mayoristas y minorista de alimentos, cadenas y distribuidores de productos terminados, constructoras, restaurantes, industrias y servicios corporativos entre otros similares, * por recaer en ellos variantes y variables cuantitativas para la expansión de sus capacidades económicas.

❖ OBSERVACIONES

La Asistencia Técnica del Consejo Federal de Gobierno y/o Ministerio de Ciencia y Tecnología ``no suponen vulnerar ni desestimar la realidad distribuida o categorizadas de las actividades económicas en los municipios por condicionarles sus autonomías tributarias con la imposición de sistemas tecnológicos estándares``. La coordinación y armonización tributaria, así como las funciones del ministerio de finanza nunca supondrán la centralización de la potestad y atribuciones constituciones para los municipios y estados, por lo que el consejo superior de armonización tributaria debe ser un órgano activo jurídico y técnicamente profesional con la intención: Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios estatales y municipales y reducir la evasión y elusión fiscal. Procurar la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de la persona contribuyente. Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional.

Exhortamos a los Concejos Municipales y alcaldes donde hemos impulsado propuestas en favor de nuestros agremiados evitar aprobaciones de ordenanzas sin apearse a los procesos establecidos para su aprobación, sustanciación técnica, consulta pública y divulgación pertinente. Estamos consciente que muchos alcalde y concejales por falta de preparación, confiado en hacer un copia y pega o tal vez esperando tablas lineales de algún ente público se dejaron vencer el periodo establecido por la de Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios para las adecuaciones de sus ordenanza y hoy corren tras bastidores para aprobarlas y publicarlas con días a tas con la intención de presentarla dentro del periodo vencido el 10/11/2023; por cuanto le recomendamos convocar las mesas de trabajo con sesiones permanente hasta acordar los términos más favorables y vinculante.

Según los estudios, valorando el principio ético de la función pública, *podemos manifestar que todos los elementos ante señalados forman parte de un todo y también fomenta el agravio de cualquier crisis en el país,* por lo que creemos que la transparencias de los actos económico, en la responsabilidad personal de los contribuyente, la inclusión y distribución proporcional de los sujetos minimizaran la evasión – elusión – los ilícitos –delitos económicos los cuales actualmente superan con creces (6420 evasiones - elusiones - delitos & 1 Confiscatorio u otros perjudicarles) cualquier número de contribuyente afectados por confiscación o sobre tributación etc..

Finalmente, lo señalado infiere sobre el compromiso de aportar, sumar y cooperar en el adecuado régimen de compromisos económicos, eficaz manejo y la complementariedad entre los fines públicos y

el hecho económico privado que Representamos, en apego a los preceptos legales, disposiciones administrativas de instancias públicas y Civiles, cómo también al principio universal CANBDEPREM, el de Cohesión Mixtas de Intereses comunes para el desarrollo entre las partes, con la INTEGRALIDAD, la equidad proporcional y la justa convivencia entre los ecosistemas pertinentes de los sujetos y actores económicos en Desarrollo.

ANEXO: SEGÚN estudio de nuestro equipo técnico y jurídico hacemos llegar **Cuadro de Categoría de la identidad por sujeto, Cuadro por su NATURALEZA, Tabla de Integralidad de Alícuotas por los Sujetos según Alcance descrito por la CRBV Y clasificador SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS** diseñado por la CABDEPREM para hacer justo conforme a derecho y rigores técnico el nuevo sistema de armonización y coordinación tributaria, sobre el cual proponemos recaiga las distintas variantes y variables exigidas según la categoría, nival, sector y área del sujeto contribuyente

Sin más a que hacer referencia; nos despedimos con el más alto compromiso y corresponsabilidad para respaldar las acciones en favor del desarrollo económico en la entidad llanera, en resguardo de Nuestro Esequibo Venezolano.



CANBDEPREM

Horizonte Empresarial **Bolivarianamente;**



Dirección Ejecutiva Nacional de la CANBDEPREM